

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de Febrero de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2013 00118 00
Demandante	NOHORA ALCIRA ZABALA SANABRIA
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá aclarar la fecha de presentación de la petición dirigida a lograr el pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, y que dio origen al acto ficto producto del silencio de la administración demandado dentro del medio de control de la referencia. Lo anterior, toda vez que a folios 23 y 24 obra copia de la petición elevada por la demandante con fecha de radicación el día **26 de Marzo de 2012**, fecha que no corresponde a la indicada en el libelo gestor dentro de la pretensión primera y el hecho noveno donde se afirma que dicha petición fue presentada el día **11 de mayo de 2012**.

De acuerdo con lo anterior, la parte demandante deberá adecuar su pretensión primera.

2. La demandante deberá aportar poder en el que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 65 del C.P.C. esto es, se determinen claramente los actos administrativos a demandar. Lo anterior, como quiera que dentro del poder se indica que la petición que dio origen al acto ficto producto del silencio de la administración fue presentada el día **22 de Mayo de 2012**, fecha que no coincide con la pretensión primera de la demanda y la precisión solicitada en el numeral anterior.

3. Deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 197 y siguientes ibídem, indicando las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales de las entidades demandadas.

4. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

CGO